**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

La suscrita diputada María Teresa Moisés Escalante, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la** **Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán,** al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel mundial, las personas de 60 años o más constituyen el grupo de edad de más rápido crecimiento debido a los cambios demográficos, basados en elementos como la industrialización, invenciones médicas, mejoramiento de la calidad de vida, intervenciones de salud en la niñez encaminados a reducir la mortalidad infantil y otras cuestiones que han traído como resultado el aumento de la esperanza de vida.[[1]](#footnote-1)

Asimismo, a la par del fenómeno de la inversión de la pirámide poblacional, se ha originado un desarrollo de la tecnología sin precedentes en la historia. El escenario hoy en día, es tal que diversas actividades diarias son posibles gracias a la concurrencia de la tecnología y ello ha quedado demostrado en los últimos meses, en los que el sistema de justicia, la cuestión legislativa, el comercio e incluso el sistema de salud, han tenido que avanzar y crear herramientas tecnológicas para continuar en funcionamiento.

En definitiva, las nuevas tecnologías están siendo utilizadas en todas las áreas de la actividad humana. Actualmente, es innegable que la tecnología interviene en actividades como la banca, la administración pública, la cultura, el ocio, las relaciones interpersonales, la participación política, etc.

No obstante, este avance tecnológico ha ido acompañado de un componente negativo y segregador, conocido como brecha digital, en donde los que inventan la tecnología, así como los que diseñan políticas, no han sabido hacerla para uso universal, facilitando la segregación, en particular por edades, lo que sin duda ha tenido como consecuencia que las personas adultas mayores se vean limitadas al uso de las tecnologías de la información.

En ese sentido, como dato importante podemos señalar que el INEGI en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2018, reportó que las personas que más hacen uso de la computadora, se encuentran en el rango de edad de 12 a 17 años, mismos que representan el 20% del total y en contraposición, solo el 6.6% de las personas de 55 años o más hacen uso de la mencionada tecnología. De igual forma, las personas de entre 25 a 34 años son quienes usan más el internet, constituyendo el 20.6%, mientras que las personas de 55 años o más, solo representan el 7.5%.

Desde esa óptica, debemos tener en cuenta que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) proporcionan, en principio, los mismos beneficios a las personas mayores que al resto de la población: acceso a la comunicación, información, ocio, servicios que desde internet facilitan la vida diaria e incluso servicios sociales o sanitarios prestados en el domicilio.[[2]](#footnote-2)

Así pues, debemos ser conscientes que las personas mayores tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, ello involucra que deben eliminarse todas las barreras que limiten el acceso a la cuestión tecnológica que puede ser clave para lograr un disfrute efectivo de los derechos y beneficios de la sociedad en igualdad de condiciones.

Lo anterior, se traduce en que el uso de las tecnologías digitales puede convertirse en una oportunidad para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, puesto que las TICS propician que continúen integrados en la sociedad y constituyen un elemento que contribuye sustancialmente a la mejora de su calidad de vida, por ello debemos considerar que la tecnología forma parte de la inclusión social de las personas mayores como ciudadanos activos, quienes representan un rol importante para la sociedad.

Llorente, Viñaraz y Sánchez (2015) a partir de la investigación cualitativa sobre usos de Internet en personas mayores instauran cuatro clases de beneficios: oportunidades informativas, comunicativas, transaccionales y de ocio.[[3]](#footnote-3) No obstante, también les brinda oportunidades culturales y de aprendizaje.

Por otro lado, conviene tener en cuenta que, a pesar de que los jóvenes suelen tener mayores habilidades en el uso de herramientas tecnológicas, no siempre involucra haber desarrollado una postura crítica y creativa para un uso consciente e íntegro. En cambio, la mayoría de los adultos, a pesar de las dificultades en el manejo concreto por la falta de experiencia en el uso de tecnologías digitales, pueden hacer un uso más responsable y consciente que coincidan con sus intereses y proyectos.

En consecuencia, es ineludible desarrollar políticas, programas e iniciativas que promuevan la apropiación de las TICS por parte de las personas adultas mayores, para facilitar su acceso a estas, con la finalidad de eliminar las barreras y propiciar su uso universal, de modo que la edad no sea una limitante.

El doble desafío para las políticas de inclusión digital sería por un lado, promover su uso, teniendo en cuenta las características generacionales pero además, el dar a conocer los procedimientos para garantizar la protección de datos personales de las personas adultas mayores.

Sin duda, el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a que las personas adultas mayores hagan uso de las nuevas tecnologías, restaurarán y preservarán su independencia, permitiéndoles realizar libremente actividades valiosas y necesarias en la vida cotidiana para que puedan participar completamente en la sociedad, puesto que, empoderados, los mayores adoptan un rol de agentes de cambio social que se traduce en una satisfacción vital.

Por ello, la presente iniciativa plantea adicionar una fracción XIII al artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, con el objeto de reconocer como derecho de las personas adultas mayores, el acceso, uso y disfrute de nuevas tecnologías. Además, establecer como atribución del Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores, proponer la implementación de políticas públicas orientadas a que los adultos mayores hagan uso de nuevas tecnologías y de igual forma adicionar una fracción XIII al artículo 14 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, para instaurar que las entidades y dependencias estatales y municipales tendrán la obligación de diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a que los adultos mayores hagan uso de nuevas tecnologías.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XIII al artículo 5 y se adiciona al artículo 17 la fracción XIII, recorriéndose la actual para quedar como fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán,para quedar como sigue:

**Artículo 5.** **…**

…

I.a XII. …

XIII. El acceso, uso y disfrute de nuevas tecnologías.

**Artículo 17.** **…**

**…**

I. a XII. …

XIII.Proponer la implementación de políticas públicas orientadas a que los adultos mayores hagan uso de nuevas tecnologías.

XIV.- Las demás que le confieran esta ley, su reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XIII y se modifica las fracciones XI y XII todas del artículo 14 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán,para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** …

**I.-** a la **X.-** …

**XI.-** Crear políticas públicas y promover campañas que fomenten el empleo para las personas adultas mayores;

**XII.-** Promover campañas en las que se sensibilice a la sociedad para no abusar, maltratar o dejar en el abandono a las personas adultas mayores, y

**XIII.-** Políticas públicas orientadas a que los adultos mayores hagan uso de nuevas tecnologías.

**Transitorio**

**Artículo único. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yuctán.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIPUTADA MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE**

**DISTRITO XI**

1. Véase: <https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2796:2010-crecimiento-acelerado-poblacion-adulta-60-anos-mas-edad-reto-salud-publica&Itemid=1914&lang=en> [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase: <http://www.ceapat.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/reto_8.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Llorente, C., Viñaraz, M., y Sánchez, M. (2015). Mayores e Internet: La Red como fuente de oportunidades para un envejecimiento activo. Comunicar, 45(23), 29- 36. Recuperado de <https://www.revistacomunicar.com/pdf/comunicar45.pdf> [↑](#footnote-ref-3)